ESTUDIO PREVIO DE MÍNIMA CUANTÍA
(Art. 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015)

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal
FECHA	Marzo de 2023

El Municipio de El Socorro - Santander, con fundamento en lo previsto en el artículo 25 numeral 7 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo a los parámetros indicados en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, a efectos de realizar Proceso de Selección de Mínima Cuantía, se permite elaborar el presente documento de estudio previo, en los términos que a continuación se consignan:

1. DESCRIPCIÓN SUSCINTA DE LA NECESIDAD.

El Municipio de El Socorro como entidad de carácter territorial es definida como parte fundamental y esencial de la división del estado colombiano, y tiene como finalidad principal la de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción, ejerciendo para el cumplimiento de estos objetivos una función pública administrativa.

La Constitución Política prevé en el Artículo 2° que son fines del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...*".

Al Municipio de El Socorro de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

En consecuencia, para la materialización de dichos fines públicos, debe darse aplicación al plan de desarrollo "**LA CIUDAD DE LAS OPORTUNIDADES 2020-2023**", al cual le corresponde dar cumplimiento a una serie de metas, programas, proyectos y competencias, tanto en materia de inversión como de funcionamiento, para lo cual la actividad contractual, es uno de los principales instrumentos y herramientas que se tienen.

Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La contratación de la consultoría para determinación de costos estimados de referencia para la prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público se pretende satisfacer en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 943 de 2018 que modifica el Decreto 1073 de 2015 quedando así "*ARTÍCULO 2.2.3.6.1.3. Estudio Técnico de Referencia. De*

conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, los municipios y distritos deberán realizar, dentro de un plazo razonable, un estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público".

Esta misma norma define el alumbrado público en su artículo 1, así:

"*Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.*

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique".

Con este estudio se pretender lograr los objetivos propuestos las estrategias del Plan De Desarrollo Municipal **"EL SOCORRO, LA CIUDAD DE LAS OPORTUNIDADES 2020-2023"**, en el cual se *"indica la necesidad de Ampliar las coberturas para el área rural del municipio, Implementar las tecnologías de energías alternativas para las áreas rurales dispersas, Revisión del convenio de alumbrado público y Actualización de la tecnología utilizada en el alumbrado público".*

Que el Decreto 1073 de 2015, Decreto único reglamentario del sector de Minas y Energía modificado recientemente por el Decreto 943 de 2018 establece la definición de servicio de alumbrado público así: art 2.2.3.1.2

"1 Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad' al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique. Parágrafo. No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad. Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013. Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en

virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016".

Así mismo el Decreto en mención destaca en cuanto a la prestación del servicio de alumbrado público, lo siguiente: art 2.2.3.6.1.2

"Prestación del servicio: los Municipios o Distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el Municipio o Distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público. Parágrafo los Municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación."

Adicionalmente, en reciente sentencia la Corte Constitucional reafirmó la importancia de este servicio en el siguiente sentido:

"(...) El alumbrado permite transitar con dirección y ubicación, así como evitar accidentes. Por otro lado, proporciona una mejor estética a los lugares públicos que lo reciben. Pero en particular, incrementa la percepción de seguridad, bienestar y tranquilidad en las zonas iluminadas. La carencia de luz en bienes y áreas de uso público, en efecto, es frecuentemente asociada a la facilidad para la comisión de delitos y a la disminución de índices de seguridad. A la inversa, la iluminación de esos espacios aumenta sustancialmente la percepción de seguridad pública y proporciona tranquilidad a quien los utiliza".

Ahora, como quiera que la prestación del servicio de alumbrado público se constituya, en una necesidad básica para los habitantes del Municipio de Socorro - Santander, su prestación debe ser de la mejor calidad posible por lo que surge la necesidad de revisar, verificar y evaluar las condiciones actuales, a fin de fortalecer, generar bienestar y confort a sus habitantes.

Que así mismo el artículo 351 de la Ley 1819/2016

"Límite del impuesto sobre el servicio de alumbrado público". Establece que los..." Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio...".

Actualmente se contempla la necesidad de realizar un ajuste integral a la prestación del servicio, con el fin de satisfacer las necesidades identificadas dentro del Plan de Desarrollo Municipal, que en materia de alumbrado público se propone de manera progresiva el cambio y el uso de un sistema de alumbrado público más eficiente y sostenible. de acuerdo con las exigencias técnicas establecidas en la normatividad actual en favor de la comunidad, implementando nuevas tecnologías a través de inversiones. A su vez, se debe tener en cuenta que el Municipio ha tenido un crecimiento territorial y demográfico que exige ajustar económica y técnicamente la prestación del servicio para lograr una prestación optima del mismo.

Por lo anterior, esta Entidad Territorial ha previsto la necesidad de la elaboración del estudio técnico de referencia para la prestación del servicio de alumbrado público conforme a lo dispuesto el artículo 351 de la ley 1819 de 2016 y el articulo 5 del Decreto 943 de 2018, el cálculo de costos de prestación del servicio de acuerdo a la metodología establecido por la CREG en la Resolución 101013 de 2022 y, el análisis tarifario del sistema, en orden de brindar las recomendaciones pertinentes para garantizar la prestación continúa y eficiente del servicio.

Al respecto, la Legislación aplicable al tema del alumbrado público se puede resumir en las siguientes resoluciones, decretos y Leyes:

- Ley 97 de 1913: Que da autorizaciones especiales a ciertos concejos Municipales.
- Ley 84 de 1915: Por la cual se reforman y se adicionan las Leyes 4 y 97 de 1913.
- Ley 142 de 1994 Servicios Públicos Domiciliarios
- Ley 143 de 1994 régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional.
- Ley 1150 de 2007 Contratación Publica
- Ley 1819 de 2016 Reforma Tributaria
- Decreto 943 de 2018. por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público.
- Ley 697 de 2001 mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones.
- Resolución Ministerio de Minas y Energía No. 81132 de 1996.
- Resolución Ministerio de Minas y Energía 90708 de 2013 RETIE
- Resolución Ministerio de Minas y Energía 181331 de 2009 RETILAP
- Resolución 122 de 2011 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.
- Resolución 005 de 2012 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.
- Resolución 101013 de 2022 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

En este orden de ideas, la Resolución No. 81132 de ENERO 3 de 1996 del Ministerio de Minas y Energía (otorgamiento de los contratos en concesión para suministro mantenimiento y expansión del servicio alumbrado), prevé que la formulación y priorización de los proyectos debe realizarse de manera tal que atienda de la mejor forma los objetivos y metas identificados, permitiendo responder a las necesidades planteadas de acuerdo con su gravedad. A través de una metodología multicriterio, por lo que deberá evaluarse la priorización de proyectos, considerando como mínimo las siguientes variables:

- Objetivos y metas a los que responde cada proyecto.
- Porcentaje de contribución de cada proyecto a cada objetivo y meta establecida.
- Grado de urgencia de las metas planteadas.
- Costos de inversión.
- Costos de operación y mantenimiento
- Planeación de proyectos por etapas.
- Análisis de riesgos.

Considerando que el Municipio no tiene el personal especializado para realizar estos estudios, se hace necesario contratar con una persona natural o jurídica consorcio o unión temporal, que nos permita obtener los estudios pertinentes.

Es importante anunciar que la entidad en cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.4.2.16. del decreto 1082 de 2015 *"por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"*

"Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, del Decreto 1082 de 2015, Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 y en aras de fomentar que el futuro contratista destine " destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes. ... Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. Modalidad de selección: Mínima Cuantía

2.2. Tipo de Contrato: Consultoría

2.3. Objeto: El contrato que se pretende celebrar, tendrá por objeto:

"ELABORACIÓN DEL ESTUDIÓ TÉCNICO DE REFERENCIA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO SEGÚN DECRETO 943 DE 2.018 Y RESOLUCIÓN CREG 101 013 DE 2022 PARA EL MUNICIPIO DE SOCORRO – SANTANDER"

2.4. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección http://www.colombiacompra.qov.co/Clasificacion, la siguiente es la codificación del servicio requerido por la Entidad:

Clasificación UNSPSC	Descripción
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	Gerencia de proyectos
81121500	Análisis económico
81101700	Ingeniería eléctrica y electrónica
93151600	Finanzas públicas

2.5. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

El Contratista, deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características señaladas en este Proceso de Contratación, las cuales hacen parte integral del contrato. El Contratista se obliga para con la Entidad a entregar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, el servicio que se detalla en su propuesta económica. El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta.

Realizar la recopilación de información existente sobre la prestación de servicio actual del alumbrado público en el Municipio a saber:

2.5.1. Análisis jurídico

- Revisión del modelo tributario actual, con el fin de determinar, si existe la necesidad de hacer ajustes de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.
- Análisis y definición de los distintos esquemas de prestación del servicio de alumbrado 5

2.5.2. Análisis técnico

- Realizar un análisis de la situación actual de la infraestructura del sistema de Alumbrado Público, del municipio.
- Realizar un análisis sobre las proyecciones de modernización y expansión que requiera el sistema de alumbrado público.
- Revisión y estructuración de los costos actuales de Administración, Operación y Mantenimiento y su comparación con los costos máximos estipulados en la regulación CREG.
- Determinación de las UCAP (Unidades Constructivas de Alumbrado Público) para la infraestructura del SALP.

2.5.3. Análisis financiero

- Realizar el análisis de la inversión requerida para alcanzar las metas propuestas, con la implementación de nuevas tecnologías.
- Realizar el análisis financiero, y la determinación del CINV y del CAOM, de acuerdo con la Resolución 101 013 de 2022, expedida por la CREG.

2.5.4. Condiciones técnicas Mínimas

Realizar la recopilación de información existente sobre la prestación de servicio actual del alumbrado público en el Municipio a saber:

2.5.4.1. Análisis jurídico

- Revisión del modelo tributario actual, con el fin de determinar, si existe la necesidad de hacer ajustes de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.
- Análisis y definición de los distintos esquemas de prestación del servicio de alumbrado público, así como el análisis de las alternativas.

2.5.4.2. Análisis técnico

- Realizar un análisis de la situación actual de la infraestructura del sistema de Alumbrado Público, del municipio.
- Realizar un análisis sobre las proyecciones de modernización y expansión que requiera el sistema de alumbrado público.
- Revisión y estructuración de los costos actuales de Administración, Operación y Mantenimiento y su comparación con los costos máximos estipulados en la regulación CREG.
- Determinación de las UCAP (Unidades Constructivas de Alumbrado Público) para la infraestructura del SALP.

2.5.4.3. Análisis financiero

- Realizar el análisis de la inversión requerida para alcanzar las metas propuestas, con la 4.3
- Realizar el análisis financiero, y la determinación del CINV y del CAOM, de acuerdo con la Resolución 101 013 de 2022, expedida por la CREG.

2.5.5. Condiciones Técnicas Exigidas.

Con base a la necesidad planteada en el presente estudio, el contratista se obliga a prestar los servicios en los siguientes requerimientos:

Para lo anterior se deberán adelantar mesas técnicas con los actores que intervienen en la prestación del servicio de alumbrado levantando las actas necesarias para la elaboración de los documentos tales como actas de participación, actas de levantamiento de infraestructura, actas de definición de inversiones y las demás que sean requeridas.

El trabajo de campo, que debe comprender el estudio técnico debe contemplar entre otras, mínimo las siguientes actividades o etapas:

Levantamiento de información asociada con la prestación del servicio.

- Consultoría en la estructuración del modelo de prestación del servicio.
- Acompañamiento en la propuesta de tarifa del impuesto del servicio.
- Acompañamiento en las socializaciones del estudio.

2.6. PLAZO

El contrato a celebrar tendrá un plazo de ejecución de **UNO PUNTO CINCO (1.5) MESES,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.7. VALOR

El presupuesto oficial asciende a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,00) MONEDA CORRIENTE** incluido impuestos departamentales y municipales, el cual se discrimina así:

CARGO PROPUESTO	CANTIDAD	SALARIO MENSUAL	DEDICACIÓN %	FACTOR MULTIPLICADOR	VALOR MES	TIEMPO (MESES)	TOTAL PARCIAL
CONSULTOR FINANCIERO	1	6.000.000	100%	1,5	9.000.000,0	1	$ 9.000.000
CONSULTOR TECNICO	1	6.000.000	100%	1,5	9.000.000,0	1	$ 9.000.000
CONSULTOR LEGAL	1	5.500.000	50%	1,5	4.125.000,0	1	$ 4.125.000
SUBTOTAL PERSONAL							**$ 22.125.000**
PERSONAL PROFESIONAL Y/O TECNICO DE APOYO AL PROCESO							
CARGO PROPUESTO	**CANTIDAD**	**SALARIO MENSUAL**	**DEDICACIÓN %**		**VALOR MES**	**TIEMPO (MESES)**	**TOTAL PARCIAL**
SUBTOTAL							**22.125.000**
COSTOS INDIRECTOS							
	MES	PAPELERIA, VIATICOS, GASTOS ADMINISTRTATIVOS			3.085.084	1	3.085.084
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS							**3.085.084**
COSTOS DIRECTOS OFERTA							**25.210.084**
IVA							4.789.916
VALOR TOTAL DE LA OFERTA							**30.000.000**

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso, los valores unitarios ofertados, podrán superar los descritos en el recuadro que antecede.

2.8. FORMA DE PAGO

El Municipio del Socorro, cancelará el valor del contrato mediante un único pago a contra entrega de la totalidad de los servicios de consultoría contratados, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, recibo a satisfacción e informe del supervisor donde conste el cumplimiento por el periodo respectivo del contrato y certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones la Sistema General de Seguridad Social y demás soportes que se requiera para demostrar la ejecución del mismo.

La forma de pago estipulada en este numeral está sujeta a la disponibilidad de recurso en el Programa Anual de Caja del Municipio de El Socorro.

Las demoras por no presentar oportunamente la cuenta de cobro, o por falta de lleno de los requisitos para la realización del pago mensual, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

2.9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.9.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° y 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

a. Ejecutar en plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la invitación, sus adendas y especificaciones técnicas, así como con la oferta presentada con su propuesta.
b. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
c. Desarrollar el proceso contractual atendiendo las especificaciones de calidad, cantidad y tiempo descritas en el contrato.
d. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento.
e. Contar con el personal necesario y capacitado para que efectúe las actividades de consultoría contratada.
f. Contar con las herramientas necesarias para la ejecución de las actividades del contrato.
g. Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la entidad contratante por conducto el SUPERVISOR.
h. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.
i. Constituir todas las pólizas a que haya lugar amparando los riesgos, montos en dinero, y tiempos exigidos de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada de ser requerida.
j. No aceptar peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL CONTRATANTE declare la caducidad del contrato.
k. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
l. Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
m. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF) cuando a ello esté obligado.
n. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como los impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc., en consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos.
o. Aceptar la supervisión por parte del Municipio.
p. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
q. Mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.
r. Cumplir con todas las normas de bioseguridad que hoy se exigen en el territorio nacional a raíz del contagio mundial producido por el Covid-19. Debe implementar medidas de prevención, mitigación y contención de la pandemia y evitar contagio masivo.
s. Asumir los riesgos tipificados y distribuidos en los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones definitivo. Para los fines pertinentes, la matriz de riesgos hace parte integral del contrato y debe interpretarse en forma conjunta.

t. Acreditar sus pagos de SSI o parafiscales según sea el caso y cuando fuere necesario, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social y pago a cajas de compensación familiar e impuesto al CREE, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato. En caso de vincular al personal a través de contratos de prestación de servicios, deberá entregar los soportes de que los terceros contratados han cumplido con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, allegando para ello las planillas de liquidación junto con el soporte del pago de estas.
u. El contratista en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: a) Manejar de manera confidencial la información que como tal sea presentada, entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la presentación de sus servicios. b) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. c) Informar inmediatamente, al supervisor del contrato sobre cualquier circunstancia presentada en el desarrollo de su trabajo. d) Colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.
v. Certificar por medio escrito bajo la gravedad del juramento ante la entidad al inicio del contrato si está obligado a presentar declaración de renta por el año inmediatamente anterior y la categoría según la clasificación cedular de acuerdo con lo establecido en el artículo 330 del estatuto tributario y sus decretos reglamentarios vigentes, con los documentos para el primer pago.
w. Las demás obligaciones que le atribuya la Ley o que surjan con ocasión a la suscripción del contrato.

DEBERES Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SST:

a. Conocer, entender y aplicar las Políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo, Medio Ambiente, Seguridad Vial y Prevención de Consumo de Tabaco, Alcohol y Drogas de la **ALCALDÍA DE EL SOCORRO.**
b. Mantener el cuidado integral de su salud.
c. Suministrar información clara, veraz y completa sobre el estado de salud en que se encuentra.
d. Cumplir las normas, reglamentos e instrucción del SG–SST de la Entidad.
e. Informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
f. Reportar oportunamente todos los incidentes, accidentes enfermedades y no conformidades que ocurran en el desarrollo de sus actividades.
g. Participar en las actividades de capacitación en SST definido en el Plan y Cronograma de Capacitación del SG–SST.
h. Participar del Programa de Inducción, Reinducción, Capacitación y Entrenamiento.
i. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del SG–SST.
j. Usar correctamente los equipos, herramientas, materiales e insumos de trabajo

suministrados por la Entidad.

k. Usar continua y correctamente los Elementos de Protección Personal EPP suministrados por la Entidad.
l. Solicitar inmediata prestación de primeros auxilios en caso de lesión por simple que parezca e informar sobre el particular al supervisor del contrato.

2.9.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° y 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a:

1. Pagar el valor del contrato oportunamente al contratista, previa presentación de la documentación requerida.
2. Ejercer la función de coordinación de la Supervisión, Vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las actividades objeto del contrato.
3. Prestarle toda la colaboración al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
4. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes que EL CONTRATISTA le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato.
5. Cancelar a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, previamente avalada por la supervisión del contrato, el valor de los aportes pactados en el presente contrato.
6. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
7. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
8. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

2.10. SUPERVISIÓN:

La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y financiera de la ejecución y cumplimiento del contrato que se derive de este proceso de selección, serán ejercidos por el **SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL**, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los bienes objeto de este contrato. El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Por medio del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", se creó una nueva modalidad de selección denominada mínima cuantía la cual procede en todos los casos en los que, con independencia del objeto particular, se adquieran bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante.

Conforme al Manual para la Selección de Mínima Cuantía que emitió Colombia Compra Eficiente, tenemos que: *"(...) es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista*

en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales. La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales. (…)"

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Decreto 1082 de 2015 Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

"(…) 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas. 2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente. 3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. 4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. 5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil. 6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato. 7. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo. 8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato. (…)"

El municipio de El SOCORRO - SANTANDER está clasificado como de sexta categoría, por lo tanto, su presupuesto anual es inferior a 120.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, de allí que la menor cuantía para la entidad sea hasta 280 SMLMV (Art. 2, numeral 2, Literal b, inciso final de la Ley 1150 de 2007).

En razón al valor del contrato que se pretende suscribir no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de esta entidad para la presente anualidad se adelantará un procedimiento de selección de mínima cuantía, establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

4. ANALISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL PRESUPUESTO.

El presupuesto oficial asciende a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,00) MONEDA CORRIENTE** , el cual se encuentra amparado mediante

Certificado de Disponibilidad Prespuestal No. 23 – 00191 de fecha dieciséis (16) de febrero de 2023, con cargo al total presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del año 2023, expedida por la secretaria de hacienda y del tesoro del Municipio del socorro así:

CDP No. 23 – 00191			
CÓDIGO	**CONCEPTO**	**RUBRO**	**VALOR**
2.3.2.02.02.008.01.21. 2102.2102069	SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO – ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	ICRP	$32.000.000,00
VALOR TOTAL CDP			**$32.000.000,00**

ANÁLISIS DE PRECIOS:

El presupuesto oficial asciende a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,00) MONEDA CORRIENTE** , de conformidad con el análisis de precios y las cotizaciones existentes.

El Municipio de El Socorro realizó estudio de mercado de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la elaboración de los Estudios de Sector, de conformidad con las disposiciones establecidas para los procesos de contratación adelantados por la modalidad de Mínima Cuantía por la entidad territorial.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES:

REQUISITOS JURÍDICOS:

a. PERSONAS NATURALES:

- Carta de presentación de la oferta suscrita por el oferente según Anexo No 1, de lo contrario dará lugar al rechazo de la propuesta. En dicha carta, bajo la gravedad del juramento se deberá declarar que el oferente no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad conforme a las leyes vigentes.
- Certificado de inscripción en el registro mercantil, debidamente renovado, expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del presente proceso, por la Cámara de Comercio. Su objeto social o actividades reportadas deben coincidir con el objeto y actividades del presente proceso.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Libreta militar, en caso de tratarse de proponente del género masculino.
- Registro Único Tributario expedido por la Dirección Nacional de impuestos y Aduanas Nacionales, debidamente actualizado de acuerdo con las disposiciones de Dirección de Impuestos y Aduanas que estableció el cambio en el código de las actividades.

- Certificado Vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría general de la Nación.
- Certificado Vigente de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica.
- Certificado de antecedentes judiciales.
- Certificado del Sistema Nacional de Medidas Correctivas
- Copia del pago de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales (cuando aplique esto últimos) conforme artículo 50 de la Ley 789/2003, es decir, de los seis meses anteriores contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso de selección.
- Certificado de manifestación de no utilización de recursos provenientes de actividades ilícitas, suscrita por la persona natural, donde manifieste que se compromete a no utilizar recursos que provengan de actividades ilícitas, tales como: lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes, o delitos contra el orden constitucional o que de alguna manera contraríen las leyes de la república.
- Compromiso anticorrupción suscrito por la persona natural, donde manifieste que se compromete a no apoyar actos de corrupción, para favorecerse en la adjudicación del contrato como tampoco durante la ejecución del mismo.

b. PERSONA JURIDICA:

- Carta de presentación de la oferta suscrita por el representante legal según Anexo No 1, debidamente suscrita por el oferente, de lo contrario dará lugar al rechazo de la propuesta. En dicha carta, bajo la gravedad del juramento se deberá declarar que el oferente no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad conforme a las leyes vigentes.
- Certificado de existencia y representación legal: Acreditan su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado.

 La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

 (a) El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. El objeto social es transcrito en los certificados de existencia y representación legal.

 (b) La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

 (c) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal. Si el representante legal tiene limitaciones para comprometer o contratar a nombre de persona jurídica, deber presentar copia de los estatutos, del acta de junta de socios o junta directiva, en el cual haya sido autorizado para presentar propuestas y celebrar el respectivo contrato en caso de resultar adjudicatario del mismo. En todo caso dicha autorización debe ser con anterioridad a la fecha de presentación de propuesta.

(d) Vigencia: De conformidad con el Art. 6, inciso 2 de la Ley 80 de 1993, las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no es inferior al plazo del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha de entrega de las ofertas.

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Fotocopia de la libreta militar del representante legal de la persona jurídica (según corresponda).
- Las autorizaciones al Representante Legal de órgano que corresponda para participar, en caso que lo requiera.
- Certificación, expedida por el representante legal o revisor fiscal, o copia de las planillas de pago en la que se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados cuando a ello hubiere lugar, de los últimos seis meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.
- En caso de presentarse personas jurídicas sin ánimo de lucro, se debe anexar la certificación de inspección y vigilancia del órgano competente, vigente.
- Certificado Vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría general de la Nación para la persona jurídica y su representante legal.
- Certificado Vigente de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica para la persona jurídica y su representante legal.
- Certificado de antecedentes judiciales del representante legal.
- Certificado del Sistema Nacional de Medidas Correctivas, para el representante legal.
- Registro Único Tributario expedido por la Dirección Nacional de impuestos y Aduanas Nacionales, debidamente actualizado de acuerdo con las disposiciones de Dirección de Impuestos y Aduanas que estableció el cambio en el código de las actividades.
- Certificado de manifestación de no utilización de recursos provenientes de actividades ilícitas, suscrita por la persona natural, donde manifieste que se compromete a no utilizar recursos que provengan de actividades ilícitas, tales como: lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes, o delitos contra el orden constitucional o que de alguna manera contraríen las leyes de la república.
- Compromiso anticorrupción suscrito por la persona natural, donde manifieste que se compromete a no apoyar actos de corrupción, para favorecerse en la adjudicación del contrato como tampoco durante la ejecución del mismo.

c. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES:

- Carta de presentación de la oferta debidamente suscrita por todos los integrantes y el representante legal del Consorcio o Unión Temporal según Anexo No 2, de lo contrario dará lugar al rechazo de la propuesta. En dicha carta, bajo la gravedad del juramento se deberá declarar que el oferente no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad conforme a las leyes vigentes.
- Documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, donde se señale, como mínimo los requisitos señalados en la presente invitación.
- Deberán acreditar, además, todos los requisitos señalados anteriormente según corresponda para sus integrantes si son personas naturales o jurídicas.

REQUISITOS TÉCNICOS:

El proponente deberá acreditar experiencia en una (1) certificación de contratos ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto sea en estudios de consultoría relacionados con "La elaboración de estudios jurídicos, técnicos y financieros del alumbrado público", a entidades públicas, cuyo valor sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, que hayan sido ejecutados o liquidado en los últimos cinco (05) años anteriores al cierre de la presente convocatoria.

No serán objeto de verificación ni evaluación alguna, aquellos contratos que no cumplan el requerimiento, tampoco se aceptan subcontratos.

El contrato aportado para la acreditación de la experiencia deberá:

- ✓ Evidenciar que se haya ejecutado en municipio con infraestructura igual o superior a tres mil luminarias y con una población superior a 25 mil habitantes (verificable en los registros del DANE Y DNP)

- ✓ Que demuestre experiencia en estructuración y elaboración de diseños eléctricos y fotométricos, para sistemas de alumbrado público para mínimo tres mil luminarias.

En los casos en que el contrato o los contratos hayan sido celebrados en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, será tenida en cuenta la experiencia específica por el valor de acuerdo con el porcentaje de participación que haya tenido el o los integrantes que la aporten.

Si el contrato incluye la Consultoría a diferentes programas para el cómputo de la experiencia se tomará el valor que aplique sobre los contratos o proyectos que tenga estrecha relación con el objeto del presente proceso.

Serán válidos solo los contratos se hayan ejecutado con entidad pública.

No se aceptará experiencia acreditada como subcontratista.

La experiencia del proponente deberá acreditarse mediante el contrato y acta de liquidación o certificaciones expedidas por el respectivo contratante, o cualquier otro documento contractual hábil suscrito por funcionario competente de la Entidad contratante, que contenga como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del Contratista
- Número y objeto del contrato
- Valor ejecutado
- Plazo de ejecución
- Fecha de iniciación del contrato.
- Fecha de terminación del contrato
- Porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en Consorcio o Unión Temporal.

No se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones que no contengan la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se aceptarán como máximo tres (3) consorciados, ya sean personas naturales o jurídicas.

No serán objeto de verificación ni evaluación alguna, aquellos contratos que no cumplan el requerimiento, tampoco se aceptan subcontratos.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO: El proponente deberá acreditar que tiene a disposición de la ejecución del contrato el siguiente personal mínimo requerido:

CARGO	DEDICACIÓN	EXPERIENCIA
Consultor Financiero	100%	El profesional propuesto para este cargo debe cumplir como MÍNIMO con los siguientes requisitos: **Experiencia General.** Ser Ingeniero electricista, Economista, o ingeniero industrial, con Especialización en el área de las Finanzas y/o Proyectos y/o Servicios Públicos, con una experiencia profesional no menor a quince (15) años, contados a partir de la fecha de terminación del pensum académico y hasta el cierre de la presente invitación. Acreditar en máximo dos (2) certificaciones su experiencia como consultor o director en estudios de consultoría de alumbrado público"
Consultor Técnico	100%	El profesional propuesto para este cargo debe cumplir como MÍNIMO con los siguientes requisitos: **Experiencia General.** Ser Ingeniero electricista, con Especialización en Diseño y/o Evaluación de proyectos y/o Sistemas de distribución y/o Gerencia de Empresas comerciales y/o Servicios Públicos, con una experiencia profesional no menor a quince (15) años, contados a partir de la fecha de terminación del pensum académico y hasta el cierre de la presente invitación. El profesional Propuesto deberá presentar el certificado RETIE Y RETILAP las modalidades de cursos o diplomados o especializaciones y que cada uno contenga una intensidad horaria de igual o mayor a 120 horas, se le otorgaran cien (100 puntos) Acreditar en máximo dos (2) certificaciones en consultoría de alumbrado público,
Consultor Legal	50%	El profesional propuesto para este cargo debe cumplir como MÍNIMO con los siguientes requisitos: **Experiencia General.** Ser Abogado titulado, con Especialización en Derecho Administrativo o Público,

		con una experiencia profesional no menor a quince (15) años, contados a partir de la fecha de terminación del pensum académico y hasta el cierre de la presente invitación. Acreditar en máximo dos (2) certificaciones como consultora en la estructuración de estudios de alumbrado público.

El proponente deberá adjuntar dentro de su propuesta las hojas de vida del **Personal Mínimo Requerido**, junto con los documentos que acrediten y soporten la formación académica, conocimientos y experiencia requerida en este pliego.

La valoración de la documentación aportada para efectos de demostrar las condiciones requeridas para el Personal Mínimo Requerido se sujetará, en lo pertinente, a las reglas dispuestas en el presente pliego y en especial a lo siguiente:

Se deberá adjuntar a la hoja de vida:

- Copia del documento de identidad
- Copia de la tarjeta o matrícula profesional cuando así corresponda.
- Copia de título de postgrado (según corresponda a especialización y/o maestría y/o
- doctorado)
- Certificado de vigencia de la matrícula profesional a la fecha de cierre de la presente selección.
- Carta de intención y disponibilidad debidamente suscrita por el profesional y/o persona que será parte del equipo, en donde se especifique el cargo a desempeñar, su dedicación y su disponibilidad al proyecto, durante el plazo de este.
- Certificaciones de experiencia y/o copia del contrato con acta de liquidación o terminación. Debe contener: nombre de la entidad contratante, el nombre del contratista, el objeto del proyecto, las fechas de inicio y finalización del proyecto, el cargo desempeñado, el valor total del proyecto, nombre y cargo de la persona que certifica y la fecha de expedición de la certificación.

Las certificaciones de experiencia en idioma diferente al castellano deberán acompañarse de la traducción oficial correspondiente.

Para el caso de los profesionales cuya tarjeta o matrícula profesional no indique la fecha de su expedición, deberán aportar el documento expedido por el ente correspondiente en donde se indique la fecha de expedición de esta.

Este aspecto habilito o, inhabilita la propuesta. Se evaluará como CUMPLE o NO CUMPLE.

OFERTA ECONÓMICA:

El proponente debe allegar propuesta Económica de conformidad a los requerimientos de esta invitación.

La oferta económica debe presentarse sobre el valor unitario del suministro, sin embargo, por tratarse de un proceso a monto agotable el valor total de la oferta cargada en el SECOP II debe corresponder al valor del presupuesto oficial.

5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN:

La escogencia del contratista se hará respecto de la propuesta que presente el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad, en caso que este no cumpliese con los requisitos habilitantes, se procederá a verificar los requisitos habilitantes a la segunda propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente.

Para tal fin, el interesado, deberá diligenciar estrictamente el formato de propuesta económica que contiene la presente invitación.

Para la evaluación se tendrá en cuenta el precio más bajo antes de IVA, de la propuesta económica presentada.

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

El artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 ordena la cobertura y el amparo de los riesgos en la contratación con ocasión de (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas en tal sentido se establece:

a. **Cumplimiento Del Contrato:** Amparo que cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

 En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de Cumplimiento se exige por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, toda vez que el valor del contrato no supera un millón (1.000.000) de SMMLV, y una vigencia mínima extendida hasta la liquidación del contrato, término que se establece por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más

b. **Calidad Del Servicio:** Amparo que cubre los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 Numeral 6). En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, según el cual la Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, y las obligaciones contenidas en el contrato, se exige por un valor equivalente al veinte por diez (10%) del valor del contrato, y una vigencia mínima que se establece por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir del perfeccionamiento del contrato, actualizados a partir de la fecha de recibo a satisfacción del producto, tiempo en el cual el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

c. **Pago De Salarios Y Prestaciones Sociales:** Amparo que debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Garantía que se exige para el presente proceso de selección en cuanto no se adecua a los presupuestos de hecho que ordenan la excepción aplicable para los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

NOTA. El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

7. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMAS DE MITIGARLOS.

Con base a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley 1150 de 2007, se deben estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles que se involucran en el presente proceso de contratación.

De igual forma del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad debe evaluar el Riesgo que el proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente (Ver anexo B).

8. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO.

De conformidad con numeral 1.2.3 del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el DNP la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio.

9. BANCO DE PROYECTOS.

En el banco de programas y proyectos de inversión municipal se encuentra inscrito y registrado con el número 2023 – 68755 – 0045 el proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA COMUNIDAD CON ACCESO A SERVICIOS TRADICIONALES DE ENERGÍA EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO, SANTANDER**".

10. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

El presente proceso se encuentra contemplado en el plan anual de adquisiciones vigencia 2023, como quiera que haga parte de la planeación tenida en cuenta para la municipalidad.

11. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Socorro - Santander invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de mínima cuantía, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

12. CONCLUSIÓN.

Del anterior análisis se concluye la conveniencia, oportunidad y justificación para celebrar un contrato bajo la modalidad de selección denominada Contratación de Mínima Cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 5º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por las Leyes 1450 y 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 para ejecutar el siguiente objeto: **" ELABORACIÓN DEL ESTUDIÓ TÉCNICO DE REFERENCIA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO SEGÚN DECRETO 943 DE 2.018 Y RESOLUCIÓN CREG 101 013 DE 2022 PARA EL MUNICIPIO DE SOCORRO – SANTANDER."**

Dado en Socorro, Santander, en el mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

JHON FREDY URIBE TORRES.
Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal.

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Revisó Aspectos Jurídico	Abog. Carlos Fernando Quesada León	Abogado Asesor Externo	
Aprobó Aspectos Jurídicos	Abog. Yudy Andrea Rodríguez García.	Secretaria Jurídica.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Secretario de Planeación y Desarrollo.			